



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

**La seguridad jurídica en la validez de actos notariales con firma
electrónica en Ecuador.**

AUTORA:

Abg. Jaramillo López, María de los Ángeles

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del grado
de Magíster en Derecho, mención Derecho Notarial y Registral**

**Guayaquil – Ecuador
15 de agosto de 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Jaramillo López, María de los Ángeles**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.
Revisor de contenido

Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío
Revisor metodológico

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.
Guayaquil, a los 15 días del mes de agosto de 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Jaramillo López, María de los Ángeles

DECLARO QUE:

El examen complejo **La seguridad jurídica en la validez de actos notariales con firma electrónica en Ecuador** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 15 días del mes de agosto de 2025

EL AUTOR

Abg. Jaramillo López, María de los Ángeles



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Jaramillo López, María de los Ángeles

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo: **La seguridad jurídica en la validez de actos notariales con firma electrónica en Ecuador** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de agosto de 2025

EL AUTOR:

Abg. Jaramillo López, María de los Ángeles



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

INFORME DE COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS
magister

JARAMILLO LOPEZ MARIA DE LOS
ANGELES

0%
Textos
sospechosos

0% Similitudes

0% similitudes entre
comillas

0% entre las fuentes
mencionadas

1% Idiomas no reconocidos
(ignorado)

Nombre del documento: JARAMILLO LOPEZ MARIA DE LOS

ANGELES.pdf

ID del documento: 630329a973f7c16f3365478d971e3b4b1903e832

Tamaño del documento original: 1,04 MB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto

Fecha de depósito: 1/4/2025

Tipo de carga: Interface

fecha de fin de análisis: 1/4/2025

Número de palabras: 6483

Número de caracteres: 46.464

Ubicación de las similitudes en el documento:

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a madre Anabell López Cifuentes que siempre ha sido mi fuente de inspiración y la persona que más amo en este mundo. Gracias a ti hoy me he convertido en una Magister en Derecho. Me siento privilegiada de tener a una mamá como tú.

También quiero dedicar esta tesis de grado a mis primos que aún continúan con sus estudios para que se den cuenta que de que no debemos rendirnos ni dejar de luchar por nuestros sueños, el camino no es fácil, pero vas experimentando y conociendo a personas con el mismo objetivo tuyo que pueden ayudarte a salir adelante.

Por último, dedico esta tesis a mi papá Julio Francisco Jaramillo Sánchez que desde el 2017 me cuida desde el cielo y es mi ángel de la guarda, espero que estes orgulloso de quien me he convertido, hubiese deseado que este día me acompañes, pero te llevo siempre en mi corazón.

Abg. María de los Ángeles Jaramillo López

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a Dios por haberme dado toda la fuerza para salir adelante y poder cumplir este gran paso en mi vida profesional, por haberme dado salud en estos momentos tan difíciles que estamos pasando. A mi madre, que ha sido el pilar fundamental de mi vida, la mujer que ha estado siempre apoyándome en todo momento, por haberme inculcado valores y principios. A mi familia y amigos que nunca dudaron de mí.

Agradezco también a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y a todos los que la conforman por haberme permitido vivir esta experiencia como estudiante maestrante, a mis docentes que me brindaron todos sus conocimientos y siempre estuvieron prestos para cualquier ayuda.

INDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
MARCO TEÓRICO.....	4
LA SEGURIDAD JURÍDICA	4
SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO NOTARIAL	7
LA FE PUBLICA.....	9
ACTAS NOTARIALES.....	12
INCORPORACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.....	13
CAPITULO II.....	16
MARCO METODOLÓGICO.....	16
2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	16
2.2 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
2.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA OBTENER DATOS.....	17
2.3.1 Encuestas	17
2.4 POBLACIÓN Y MUESTRA	18

2.5 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	19
Ecuador.....	23
Colombia	24
Conclusión comparativa	25
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS.....	30

RESUMEN

El notario tiene la responsabilidad de brindar seguridad jurídica preventiva en la correcta gestión del documento notarial, de la cual a menudo se deriva la efectividad en el proceso registral u otros procedimientos vinculados a este trabajo notarial. Una de las tareas del notario es preservar los documentos originales y enviar tanto copias auténticas como certificadas o testimonios a los clientes. Sin embargo, a raíz del Covid 19 en Ecuador por la restricción de movilidad a los ciudadanos se fortaleció el uso de firma electrónica e incluso la incorporación del servicio telemático. Por tal motivo, el presente trabajo de titulación tiene por objetivo general: Analizar los criterios que garantizan la seguridad jurídica de los actos notariales otorgados con la implementación de la firma electrónica de las personas que no pueden firmar físicamente los documentos en las notarías en Ecuador. Como bien sabemos estamos en una era moderna en la cual nos hemos visto obligados a enfrentar nuevos desafíos como el uso de la tecnología en los servicios de orden público.

El tipo de investigación que se utilizó en este trabajo de titulación fue mixto, tanto cualitativo como cuantitativo ya que por medio de las encuestas se puede notar que a pesar de estar en una era moderna aún existe desconocimiento o temor sobre la seguridad jurídica que brinda el uso de la firma electrónica para documentos notariales.

Palabras claves: información, notario, documentos notariales, firmas electrónicas

ABSTRACT

The notary public is responsible for providing preventive legal security in the proper management of notarial documents, which often contributes to the effectiveness of the registration process or other procedures related to this notarial work. One of the notary public's duties is to preserve original documents and send both authenticated and certified copies or attestations to clients. However, in the wake of Covid-19 in Ecuador, due to the restriction on citizen mobility, the use of electronic signatures was strengthened, and even the incorporation of telematic services. For this reason, the general objective of this thesis is to analyze the criteria that guarantee the legal security of notarial acts granted with the implementation of electronic signatures for individuals who cannot physically sign documents in notary offices in Ecuador. As we well know, we are in a modern era in which we have been forced to face new challenges, such as the use of technology in law enforcement services.

The type of research used in this thesis was mixed, both qualitative and quantitative. The surveys reveal that, despite being in a modern era, there is still a lack of awareness or fear about the legal security provided by the use of electronic signatures for notarial documents.

Keywords: information, notary, notarial documents, electronic signatures

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objetivo general analizar los criterios que garantizan la seguridad jurídica de los actos notariales otorgados con la implementación de la firma electrónica de las personas que no pueden firmar físicamente los documentos en las notarías en Ecuador. Se han impulsado reformas y cambios en nuestro ordenamiento jurídico en los últimos años, que han permitido y facultado a los notarios utilizar herramientas electrónicas para llevar a cabo actos, contratos y diligencias notariales, adaptando así la realidad y las necesidades sociales actuales a los avances tecnológicos.

La Ley de Comercio Electrónico es el marco legal que rige la adecuada utilización de la Firma Electrónica en Ecuador, lo hace a través de regulaciones que comparan la validez de una firma manuscrita con la firma electrónica. Esto es completamente relevante en un juicio, dado que se puede presentar como evidencia un documento que incluya firma electrónica siempre que se encuentre en un certificado legalmente reconocido por las autoridades de certificación y se haya generado a través de un dispositivo. Para el uso de la firma electrónica, las entidades o individuos deben acreditar sus datos ante el Banco Central del Ecuador, que será la entidad responsable de expedir las certificaciones pertinentes.

Actualmente la firma electrónica desempeña un rol importante en el progreso del comercio electrónico, a pesar, que en Ecuador solo un 2% de la población cuenta con acceso a Internet, esta herramienta sin duda permite la expansión del comercio en la economía globalizada. De igual manera, en el contexto gubernamental, proporciona a la administración un

instrumento eficiente para la expedición de documentos y certificaciones a un costo reducido, y brinda a los administrados la facilidad para conseguirlos.

El campo de estudio examina el principio de responsabilidad del notario de proporcionar seguridad jurídica a las partes que utilizan la firma electrónica en los actos, ya sea en relación con bienes patrimoniales o sobre hechos y actos que han sido percibidos por sus sentidos.

Con la finalidad de dar una respuesta, se plantean como objetivos específicos, examinar la legislación vigente en Ecuador que regula la utilización de la firma electrónica en el ámbito notarial. Determinar en qué medida la aplicación de la firma electrónica en actos notariales incide en la seguridad jurídica. Explicar el impacto de la implementación de la firma electrónica en el sistema notarial ecuatoriano, identificando ventajas percepciones de notarios y usuarios respecto al servicio brindado. Identificar técnicas innovadoras y buenas prácticas que fortalezcan la legalidad y seguridad de los procesos notariales realizados mediante firma electrónica.

La implementación de la firma electrónica en el ámbito notarial y contractual representa un avance significativo en materia de inclusión jurídica, especialmente para aquellas personas que, por diversas circunstancias físicas o de salud, no pueden firmar de manera manuscrita. En este contexto, la tecnología se convierte en una herramienta de acceso efectivo a sus derechos civiles y patrimoniales, siempre que su uso esté debidamente regulado y controlado.

Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, el uso de la firma electrónica por parte de personas que no pueden firmar físicamente debe estar acompañado de mecanismos que garanticen la autenticidad de su voluntad, la integridad del contenido del documento, y la certeza de su participación en el acto jurídico. Es decir, no basta con la habilitación tecnológica, sino que

se requiere de procedimientos que permitan verificar que la persona que autoriza o consiente el acto es efectivamente quien ha intervenido en su formación.

Para garantizar esto, se deben utilizar métodos complementarios de validación de identidad y consentimiento, como pueden ser la videgrabación del acto, la presencia virtual o presencial del notario, el uso de certificados digitales emitidos a nombre del otorgante, o incluso testigos que den fe de la voluntad expresada, en caso de discapacidad permanente o limitación severa.

En los casos donde la persona se encuentra físicamente impedida, pero cognitivamente lúcida, la firma electrónica puede actuar como un sustituto válido y seguro de la firma manuscrita, siempre que se emplee conforme a las normas que rigen la infraestructura de clave pública y los certificados digitales cualificados. Esta firma permite dejar evidencia electrónica robusta de la identidad del firmante y de la integridad del documento.

Además, debe considerarse que el principio de igualdad ante la ley obliga al sistema jurídico a no excluir, directa o indirectamente, a personas con discapacidad o limitaciones físicas de los actos jurídicos formales. Por tanto, negar la posibilidad de suscribir un contrato, una escritura, o cualquier otro documento por no poder firmar a mano, cuando existen medios electrónicos seguros para hacerlo, sería una vulneración a su derecho a la personalidad jurídica y al ejercicio pleno de su capacidad legal.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

LA SEGURIDAD JURÍDICA

Es un principio de derecho generalmente aceptado basado en la seguridad jurídica, tanto en el ámbito público como en la aplicación, que significa la firmeza de las cosas conocidas o conocidas y previsibles con base en la autoridad estatal, demostrando que todos son iguales ante la ley, independientemente de sus características. La seguridad jurídica es esencialmente una garantía que da el Estado a un individuo de que su persona, su propiedad y sus derechos no serán vulnerados o, si esto ocurre, la sociedad los garantizará, protegerá y restituirá.

Para el tratadista chileno Agustín Squella Narducci, la seguridad jurídica es una dimensión ontológica del derecho, debido a que solo el derecho, previsión normativa y coactiva, puede brindar ese saber y esa confianza que son constitutivos de la seguridad jurídica, de modo que el derecho es condición necesaria de la seguridad, aunque también es condición suficiente de la misma. (Squella, 2007)

El autor citado en el artículo señala que mientras exista la ley, siempre existirá seguridad jurídica, independientemente de que la ley sea justa o no. Esta teoría contradice los conceptos jurídicos modernos.

La seguridad jurídica está reconocida en la Constitución y ha sido elevada a principio constitucional. Permite que las personas estén protegidas a través del sistema legal del país y sepan qué deben hacer, qué pueden hacer y qué comportamientos tienen prohibido hacer, todo esto bajo normas establecidas con anterioridad.

Estos conceptos captan en cierta medida las ideas principales relacionadas con el concepto de seguridad jurídica y proporcionan alguna indicación de su significado. Están arraigados en el sistema jurídico y en la infraestructura de la justicia moderna. También se trata de garantías básicas relacionadas con la legalidad, la jurisdicción, el debido proceso, etc. Estas garantías incluyen la seguridad jurídica como medio para alcanzar garantías fundamentales mediante el establecimiento de un marco jurídico mínimo que proporcione la mayor base regulatoria específica posible al ordenamiento jurídico nacional.

Según Max Ernst Mayer la define como “la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus Derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse le serán aseguradas protección y reparación” (Mayer, 1937, pág. 22)

La seguridad jurídica en este sentido se define como un valor creado por el Estado para brindar a los individuos en la sociedad protección frente a terceros y la oportunidad de buscar protección o compensación. Logra objetivos jurídicos inmediatos como el orden social y la paz.

La seguridad jurídica presenta cinco elementos esenciales los cuales detallaré a continuación.

Certeza normativa: La certeza normativa asegura que las normas jurídicas sean claras, accesibles y estables, se apliquen de manera coherente y no sufran alteraciones arbitrarias. Esto permite a los ciudadanos anticipar las consecuencias legales de sus acciones. En otras palabras, las personas pueden confiar en que lo que hoy es legal continuará siéndolo mañana, a menos que se produzca un cambio justificado y comunicado con tiempo. Aunque la expresión “certeza normativa” no aparece literalmente, se desprende de varios artículos:

Artículo 82: Reconoce expresamente el derecho a la seguridad jurídica, que incluye el respeto a:

- La Constitución.
- Las normas jurídicas previamente establecidas.
- Los procedimientos públicos y conocidos.

Artículo 11, numeral 3: Las leyes deben ser interpretadas de manera sistemática, favoreciendo siempre la efectividad de los derechos.

Artículo 424: La Constitución es la norma suprema. Cualquier ley que contradiga sus principios será inaplicable, lo que evita contradicciones normativas.

Predictibilidad: La predictibilidad significa que los ciudadanos deben poder anticipar, de manera razonable, las consecuencias legales de sus acciones y decisiones. Lo ya mencionado está basado en la aplicación estable y coherente de la ley por parte de los jueces y las autoridades. Artículo 82 de la Constitución nos menciona que: “El derecho a la seguridad jurídica se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Esto implica que las normas deben aplicarse de forma coherente, de modo que el ciudadano pueda tener expectativas legítimas sobre su interpretación.

Legalidad y no arbitrariedad: Su propósito es asegurar que el poder público actúe de manera justa y razonada. Además, refuerza el derecho de los ciudadanos a tener previsibilidad y protección contra posibles abusos del Estado. Tiene como Fundamento constitucional el Art. 11 y 226 de la Constitución: donde toda autoridad solo puede actuar con base en la Constitución y la

ley. Art. 82: Seguridad jurídica se basa en normas claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.

Protección de derechos fundamentales: La protección de los derechos fundamentales en Ecuador se fundamenta en un enfoque integral que combina la doctrina nacional, como lo expuesto por Jorge Zavala Egas, con la normativa constitucional y los estándares internacionales. En este contexto, se aplica de manera directa y preferente la norma que ofrece mayor protección.

El Dr. Jorge Zavala Egas sostiene que los derechos fundamentales son límites al poder del Estado y actúan como garantías esenciales para preservar la dignidad humana. Para asegurar su protección, el Estado tiene la responsabilidad tanto de respetar (evitando interferencias) como de garantizar (mediante acciones positivas) estos derechos. Además, se reconoce un enfoque interpretativo pro persona, que consiste en aplicar siempre la norma más favorable al titular del derecho. (Zavala, 2012, pág. 7)

SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO NOTARIAL

Los notarios son profesionales del derecho que siempre están dispuestos a asesorar a todo aquel que lo necesite o lo desee. Por el contrario, los actos o contratos que no se realizan ante notario no tienen las características ni la fuerza probatoria de un documento notarial y pueden o no realizarse más tarde o más temprano, es decir, Son obligaciones naturales y no pueden reclamarse por vía legal.

Como representante de la soberanía estatal, el notario debe vigilar de manera objetiva, independiente y responsable la legalidad de las actividades y transacciones que está autorizado a realizar y, en el ejercicio de sus funciones, garantizar la protección jurídica preventiva y evitar justicia, servicios públicos que promuevan el desarrollo económico sostenible y la paz social.

En otras palabras, la función notarial, como institución auxiliar de la función judicial, brinda sin duda alguna protección jurídica preventiva, garantizando seguridad jurídica a los actos y contratos en los que participa y firma con autorización del Estado. Cualquier acto o contrato realizado por un notario garantiza no solo la presencia de las partes, sino también una comprobación de la cualificación del notario antes de la firma o ejecución del contrato o acto, así como la obligación de aclarar sus consecuencias y resultados jurídicos.

La seguridad y certeza que proporciona la actuación del notario, reflejada en seguridad jurídica, se consigue aplicando el derecho, respetando siempre el acuerdo y la voluntad de las partes, y reduciendo el acuerdo a un documento legalmente conforme. un profesional que, gracias a sus conocimientos y experiencia, ejerce su actividad en estricto respeto a la ley y encuentra por tanto garantías.

La seguridad jurídica en el servicio notarial se asegura mediante una serie de mecanismos legales, institucionales y operativos, a indicar:

Fe pública notarial: El notario es un funcionario que ejerce la fe pública, lo que implica que los documentos que autoriza gozan de presunción de veracidad y autenticidad. Este respaldo otorga seguridad jurídica a los actos y contratos que formaliza.

Legalidad de los actos: El notario tiene la responsabilidad de asegurarse de que los actos o contratos que se formalizan ante su presencia cumplan con la legislación vigente. En consecuencia, no está autorizado a dar fe de documentos que incluyan disposiciones que contravengan el marco legal.

Principios notariales: imparcialidad, el notario no actúa en representación de ninguna de las partes involucradas; su función es la de asesor neutral, garantizando un equilibrio adecuado entre los intereses de todos los participantes.

Las partes notariales y la seguridad jurídica están estrechamente relacionadas, ya que la función notarial es garantizar la autenticidad y validez de los actos y documentos que se realizan ante ellos. Las partes notariales son las personas que intervienen en un acto o contrato notarial. Estas partes pueden ser:

1. Otorgantes: Son las personas que otorgan o celebran el acto o contrato notarial.
2. Notario: Es el funcionario público que autentica y da fe pública del acto o contrato notarial.
3. Testigos: Son las personas que asisten al acto o contrato notarial y dan fe de su realización.

LA FE PUBLICA

La característica esencial del notario es su fe pública, que le otorga una posición de supremacía ante los demás. Esta facultad ha sido delegada por el Estado a un profesional del derecho. La palabra “fe” proviene del latín “fides”, que significa virtud, y se encuentra presente en cada individuo. La fe pública se traduce en la garantía de que algo es cierto, y en el ámbito del servicio notarial, es una responsabilidad que recae en el notario.

El Estado ha delegado en el notario la facultad de que todo lo que exprese en los documentos bajo su firma, signo, sello y rúbrica se tiene por cierto. Cada palabra que el notario expresa en un documento tiene que ser fiel a la realidad, a la verdad, porque está dando fe de lo que sucede y esto tiene que coincidir con lo que sucedió en la realidad. Si no, está dando fe

falsamente. Por eso es que el Estado sanciona, castiga tan fuertemente las violaciones a la fe pública notarial. Se ha dado al Notario la potestad de que todo lo que escriba bajo su firma, signo, sello y rúbrica se tiene por cierto, ya que el Notario no tiene que probarlo. Es una presunción juris tantum que traslada el peso de la prueba al que cuestione la fe pública notarial. Podemos decir que la médula de la función notarial, es la fe pública notarial. Si el notario entiende bien lo que quiere decir fe pública notarial no tendrá problema en su práctica notarial.

Consiste en dar fe de hechos o escritos de terceros, en este caso el Notario no ha percibido sensorialmente el acontecimiento del hecho o el otorgamiento del acto que plasmará en su protocolo. La fe pública puede distinguirse en las siguientes clases: fe pública administrativa, fe pública judicial, fe pública extrajudicial o notarial y en fe pública registral.

La fe pública notarial se refiere a la confianza, certeza y veracidad que se otorgan al Notario en relación con los actos, hechos y dichos que se realizan en su presencia. Estos actos son considerados verdaderos, auténticos y ciertos, y poseen un valor probatorio significativo, a menos que se demuestre lo contrario.

Si bien es cierto, la utilización de la firma electrónica introduce nuevas dinámicas en la formalización de actos notariales, su implementación no justifica la afectación, omisión o relativización de los elementos esenciales de la fe pública. Por el contrario, la firma electrónica debe entenderse como una herramienta tecnológica que complementa y refuerza dichos elementos como la autenticidad, la integridad, la legalidad del acto y la verificación de la identidad de las partes en un entorno digital. La intervención del notario, aunque mediada por plataformas tecnológicas, sigue siendo indispensable para otorgar validez jurídica al acto, constatando la voluntad de las partes, su capacidad legal y la ausencia de vicios que afecten el consentimiento. Por tanto, el uso de firma electrónica no debe implicar una disminución del

estándar de garantía que ofrece la fe pública, sino una adaptación funcional que asegure su permanencia en contextos virtuales.

En su labor, el notario actúa de manera formal, ya que tanto los otorgantes como los contratantes son sujetos de derecho. Lo que se deriva de esta interacción tiene un contenido jurídico, lo que implica que es valorado por su autenticidad y capacidad para dar legitimidad a los actos y negocios jurídicos.

La legitimidad de los actos notariales se refiere a su validez jurídica, la cual se garantiza a través de la actuación del notario en conformidad con la ley. Esto asegura que el acto esté fundamentado en una causa lícita y no infrinja el ordenamiento jurídico. Además, gracias a su intervención, que tiene carácter de fe pública, el notario otorga autenticidad y veracidad al contenido del acto, lo que le confiere eficacia probatoria y ejecutiva.

Esto incluye aspectos como la autenticación, la inmediatez, la rogación, el acuerdo o consentimiento, la unidad del acto y la escritura matriz.

La estructura fundamental de la fe pública notarial se compone de elementos esenciales que confieren validez y eficacia jurídica a los actos autorizados por el notario. Estos elementos son los siguientes:

- Objeto: el acto o hecho lícito que se documenta.
- Sujetos: las partes intervinientes y el notario, quien verifica la capacidad, identidad y voluntad de las partes.
- Forma: los requisitos legales que deben cumplirse en la redacción y autorización del documento.

- Contenido: la representación fiel de los hechos y declaraciones.
- Autenticidad: garantizada por el notario mediante su firma y sello, lo que otorga presunción de veracidad.
- Protocolización: que asegura la conservación del documento como medio probatorio.

Esta estructura transforma el documento notarial en un instrumento de confianza y seguridad jurídica ante terceros.

ACTAS NOTARIALES

Las actas notariales son documentos que contienen la constancia de un hecho, acto o declaración que ha sido autorizado y dado fe por un notario. Estos documentos tienen valor probatorio y son utilizados para acreditar la existencia de un hecho o acto.

La ley notarial otorga al notario la facultad de participar en remates y sorteos a solicitud de las partes, así como de registrar en el libro de diligencias las actas correspondientes. Además, le permite incorporar a su protocolo aquellos actos en los que haya intervenido a instancia de parte y que no requieran las solemnidades de una escritura pública. Entre estos actos se incluyen la extinción o subrogación de patrimonio familiar, la insinuación para donar, la concesión de posesión efectiva de bienes, la disolución de la sociedad conyugal, la apertura de un testamento cerrado, el amojonamiento y deslinde en áreas rurales, el divorcio por mutuo acuerdo, la finalización de una unión de hecho, y la designación de un curador para una persona a la que se le ha declarado incapaz para administrar sus bienes debido a una condena penal firme.

Una de las cualidades más sobresalientes del acta notarial es su imparcialidad. El notario, en su labor como profesional del derecho, debe desempeñar su función de manera objetiva y neutral, sin inclinarse hacia ninguna de las partes que intervienen en el acto o hecho que se está

certificando. Esta imparcialidad asegura la validez y la fiabilidad del acta notarial como prueba legal.

INCORPORACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

La firma electrónica se ha integrado al sistema jurídico ecuatoriano como una herramienta esencial para impulsar el comercio digital, modernizar el Estado y garantizar la seguridad jurídica en entornos virtuales. Esta adopción es una respuesta tanto a los avances tecnológicos como al compromiso de Ecuador con la transformación digital y la protección de los derechos de los ciudadanos a través del uso de tecnologías de la información.

El punto de partida para esta regulación es la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, que fue publicada en 2002. Esta legislación reconoce de manera formal en el art. 28 los mensajes de datos y las firmas electrónicas, equiparándolos a los documentos escritos y a la firma manuscrita. Gracias a esta ley, Ecuador se posicionó como uno de los países pioneros en Latinoamérica al otorgar plena validez legal a las transacciones electrónicas.

En el ámbito del derecho sustantivo, las reformas al Código Civil y al Código de Comercio han establecido claramente que los contratos celebrados a través de medios electrónicos, siempre que cuenten con una firma electrónica certificada, poseen plena validez jurídica y pueden ser exigidos con la misma fuerza que cualquier documento físico. Asimismo, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) también refleja esta evolución, al permitir la presentación de escritos, pruebas y otras actuaciones judiciales mediante documentos firmados electrónicamente. Esta normativa ha fomentado la digitalización del sistema judicial, facilitando procesos más ágiles, transparentes y accesibles para todos.

Desde una perspectiva constitucional, aunque la Constitución del Ecuador de 2008 no hace mención explícita a la firma electrónica, sí respalda su uso al establecer en el artículo 16 el derecho de acceso a las tecnologías de la información y en el artículo 226 la obligación de las instituciones públicas de emplear medios tecnológicos para cumplir con sus objetivos. Estos principios fortalecen el marco jurídico que sostiene la firma electrónica como una herramienta clave para la protección de derechos, la agilización de servicios y la garantía del principio de legalidad en las acciones del Estado.

La firma electrónica valida la identidad de una persona en un documento digital a través de un mecanismo digital. Al igual que una firma física, garantiza que el documento permanezca inalterado desde el momento de su firma, protegiendo así la integridad de la información. Por esta razón, numerosos países le otorgan reconocimiento legal, lo que la convierte en una herramienta fundamental para diversas aplicaciones comerciales, legales y financieras.

Para las empresas, así como para las pequeñas y medianas, la firma digital agiliza los procesos, reduce costos y mejora la experiencia del cliente. Al implementar esta tecnología en tu negocio, podrás realizar transacciones de forma segura, eficiente y conforme a la ley.

Su implementación no solo asegura la seguridad y la autenticidad, sino que también proporciona beneficios importantes en cuanto a ahorro de tiempo y costos.

Los beneficios de la firma electrónica son que ofrece una manera fácil y rápida de verificar la identidad de un individuo o entidad en un documento o transacción digital, además de brindar una mayor protección y privacidad en la verificación de la identidad de dicho individuo o entidad. Dentro de los inconvenientes, cabe destacar que la firma electrónica puede estar

expuesta a peligros de seguridad, como la interceptación o la modificación de los datos, además de enfrentar dificultades de compatibilidad con distintos sistemas y plataformas.

La firma electrónica se ha integrado de forma coherente y gradual en el ordenamiento jurídico de Ecuador, consolidándose como un elemento fundamental para impulsar la transformación digital del país, facilitar los trámites y asegurar la protección jurídica en el ámbito digital.

Es un sistema que busca asegurar al receptor, confianza y seguridad legal, aspectos característicos de las firmas manuscritas. En un contexto genérico y tecnológicamente neutral; sin importar el código que emplean, pueden presentarse de diversas maneras, desde un identificador basado en un sistema biométrico, el nombre de un individuo puesto al final de un correo electrónico, la imagen digital de una firma manuscrita añadida a un documento electrónico o físico, firma, etc.

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Al ser el Derecho una ciencia social este trabajo de investigación que se orienta a evidenciar el principio de la seguridad jurídica de los actos notariales con la implementación de la firma electrónica es una investigación explicativa cuyo fin es identificar los riesgos de la seguridad jurídica en el uso de la firma electrónica en los actos notariales; el diseño de investigación es mixto, combina lo cualitativo y cuantitativo, toda vez que recoge información de fuente primaria al aplicar a la población la encuesta como técnica para medir el fenómeno que se investiga y se relaciona con actividades humanas con consecuencias jurídicas. Estos resultados constituyen información relevante que ayuda a la comprensión del fenómeno de estudio, así como permitirá descubrir nuevos conocimientos con respecto al uso y manejo de la firma electrónica.

2.2 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los métodos que se aplicaron en la presente investigación son el deductivo, analítico documental, jurídico – doctrinal, sistemático estructural, y estadístico, contribuyeron en el diseño de investigación mixta para la profundización del presente trabajo. En este aspecto, las técnicas aplicadas en la investigación fueron el análisis documental, comparación de la información, recolección de datos, y la encuesta realizada por medio de la plataforma Google Form, su utilización evidencia la falta de conocimiento sobre las posibles afectaciones al principio y derecho a la seguridad jurídica con la implementación de la firma electrónica en los actos notariales. De tal forma, la selección de la población para aplicar la encuesta fue un elemento clave, puesto que fueron realizadas a notarios, profesionales del derecho y a usuarios de los

servicios notariales los cuales han contestado de manera personal cada una de las preguntas realizadas en la encuesta.

2.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA OBTENER DATOS

2.3.1 Encuestas

Encuestas dirigidas y realizadas a Notarios, profesionales del derecho y usuarios que utilizan y están inmersos en temas notariales.

¿Considera usted oportuno la utilización de la firma electrónica para actos notariales?

SI

NO

TAL VEZ

¿Cree usted que el sistema notarial ecuatoriano garantiza la seguridad jurídica con la implementación de la firma electrónica?

SI

NO

TAL VEZ

¿Considera usted que al momento de firmar de manera electrónica un documento notarial pierde validez o se podría atentar contra la seguridad y fidelidad del mismo?

SI

NO

TAL VEZ

¿Usted cree que se deba fortalecer la normativa con respecto a la firma electrónica para proteger la actuación del notario y las partes otorgantes del acto?

SI

NO

TAL VEZ

En base a su experiencia ¿Qué tipo de firma cree usted que posee más seguridad jurídica en ámbito notarial?

FIRMA MANUAL

FIRMA ELECTRONICA

2.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

Como parte de la población que he encuestado están notarios y partes otorgantes del acto ya sean usuarios y defensores del derecho dentro de la ciudad de guayaquil tal como lo muestro en la siguiente tabla

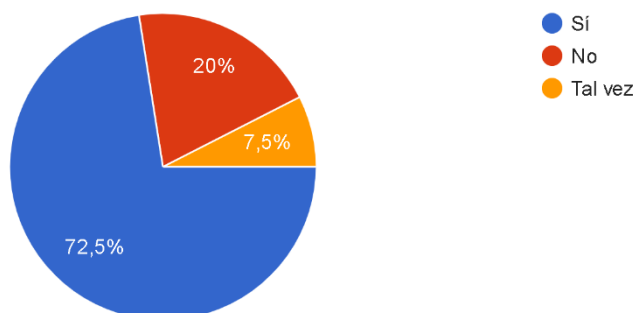
Tabla Población involucrada en el trabajo de investigación

POBLACIÓN	NÚMERO
NOTARIOS	6
DEFENSORES DEL DERECHO	10
USUARIOS	24
TOTAL	40

2.5 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

1. ¿Considera usted oportuno la utilización de la firma electrónica para actos notariales?

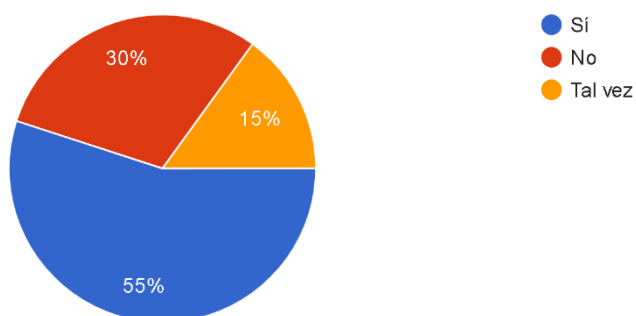
ITEMS	RESULTADOS	PORCENTAJES
SI	29	72,7 %
NO	8	20 %
TAL VEZ	3	7,5 %
TOTAL	40	100 %



Un 72,7% de los encuestados han considerado que, si es importante en Ecuador implementar el uso de la firma electrónica para actos notariales, un 20% del total afirma que es oportuno la utilización de la misma y una minoría de un 7,5% manifiesta su desconocimiento sobre el uso de la firma electrónica.

¿Cree usted que el sistema notarial ecuatoriano garantiza la seguridad jurídica con la implementación de la firma electrónica?

ITEMS	RESULTADOS	PORCENTAJES
SI	22	55 %
NO	12	30 %
TAL VEZ	6	15 %
TOTAL	40	100 %

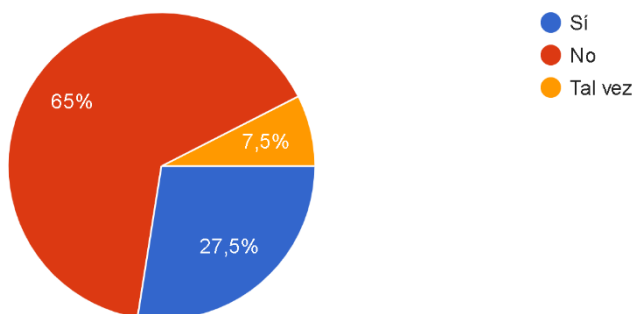


Con respecto a los resultados obtenidos en esta pregunta de encuesta podemos observar que un 55% de la población encuestada manifiesta que el sistema notarial SI garantiza la implementación de la firma electrónica para actos notariales en el Ecuador, un 30% de la población cree que esta garantía no brinda ninguna seguridad para quienes utilizan el método de la firma electrónica y un 15% está en duda si realmente se obtiene esta garantía por parte del sistema notarial ecuatoriano.

¿Considera usted que al momento de firmar de manera electrónica un documento notarial pierde validez o se podría atentar contra la seguridad y fidelidad del mismo?

ITEMS	RESULTADOS	PORCENTAJES
SI	11	27,5 %
NO	26	65 %

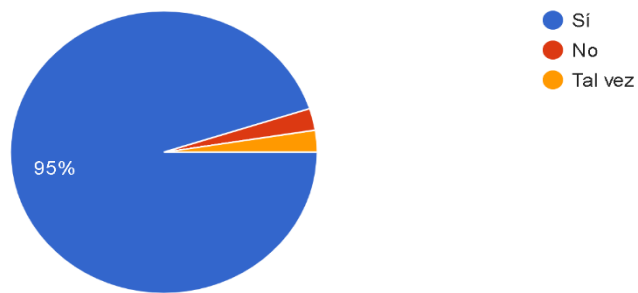
TAL VEZ	3	7,5 %
TOTAL	40	100 %



Con respecto a la validez de los documentos que han sido firmados de manera electrónica la población encuestada ha manifestado lo siguiente: un 27,5 % ha indicado que creen que, si existe la posibilidad de perder validez con la firma electrónica, un 65% de la población piensa que no se pierde validez ni se atenta con la seguridad y fidelidad de los mismos y una población del 7,5% cree que tal vez podría verse afectada la veracidad de la documentación.

¿Usted cree que se deba fortalecer la normativa con respecto a la firma electrónica para proteger la actuación del notario y las partes otorgantes del acto?

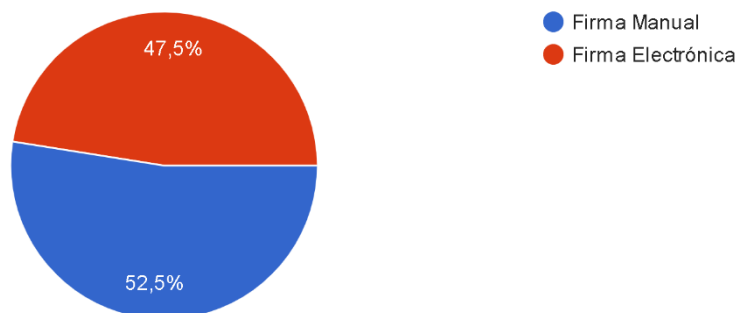
ITEMS	RESULTADOS	PORCENTAJES
SI	38	95 %
NO	1	2,5 %
TAL VEZ	1	2,5 %
TOTAL	40	100 %



Con respecto al fortalecimiento de la normativa ecuatoriana la población encuesta opina un 95% del total que si se debería fortalecer para poder resguardar la utilización de la firma tanto para el notario como para las partes otorgantes del acto.

En base a su experiencia ¿Qué tipo de firma cree usted que posee más seguridad jurídica en ámbito notarial?

ITEMS	RESULTADOS	PORCENTAJES
FIRMA MANUAL	21	52,5 %
FIRMA ELECTRONICA	19	42,5 %
TOTAL	40	100 %



La última pregunta de esta encuesta corresponde a la seguridad jurídica que generan las firmas ya sea manual o electrónica en relación a la validez del acto celebrado, la diferencia no es muy relevante considerando que el 52,5% de los encuestados opinan que la firma manual tiene más veracidad y seguridad que la firma electrónica en actos notariales, esto en comparación con el 42,5 % que si considera que la firma electrónica da seguridad jurídica. Este resultado revela la aceptación de la población en la incorporación de la tecnología, especialmente el uso de la firma electrónica en el servicio notarial.

REVISIÓN NORMATIA DE ECUADOR Y COLOMBIA

La implementación de la firma electrónica en el contexto latinoamericano ha avanzado de forma significativa en los últimos años, con marcos normativos específicos que otorgan validez jurídica a los actos celebrados por medios electrónicos. A continuación, se presenta un análisis comparativo entre los marcos regulatorios de Ecuador y Colombia, dos países que han desarrollado legislación sólida en esta materia.

Ecuador

En Ecuador, el marco legal que regula el uso de la firma electrónica es la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Ley N.º 67), promulgada en el año 2002. Esta normativa reconoce la validez jurídica de la firma electrónica, estableciendo que los mensajes de datos y los documentos firmados digitalmente tienen la misma eficacia probatoria que los documentos físicos, siempre que cumplan con los requisitos legales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002). La ley también contempla sanciones penales y civiles en caso de uso indebido, falsificación o suplantación de identidad.

Los certificados de firma electrónica pueden ser emitidos por entidades acreditadas ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como el Banco

Central del Ecuador, el Consejo de la Judicatura o empresas privadas certificadas como Security Data y ANF Ecuador. No obstante, el uso de firma electrónica en el ámbito notarial todavía presenta limitaciones prácticas, debido a la ausencia de reglamentación específica que permita su integración plena en los procesos de fe pública.

Colombia

Colombia fue uno de los primeros países de la región en regular formalmente el uso de la firma electrónica mediante la Ley 527 de 1999, la cual define tanto la firma electrónica como la firma digital, y establece los principios para su aplicación en el comercio electrónico, la contratación y la validez jurídica de los mensajes de datos (Congreso de Colombia, 1999). Esta ley fue posteriormente complementada por normas reglamentarias como los Decretos 2364 de 2012, 1074 de 2015, y 1747 de 2000, los cuales especifican los requisitos técnicos y jurídicos para que una firma electrónica sea considerada válida: debe ser única del firmante, permitir la verificación de su identidad, y garantizar que el contenido firmado no haya sido alterado posteriormente (Presidencia de la República de Colombia, 2012, 2015).

En el ámbito notarial, el Decreto-Ley 2106 de 2019 marcó un hito al permitir expresamente el uso de medios electrónicos en las actuaciones notariales, siempre que se garantice la seguridad, autenticidad e integridad del acto. Asimismo, la Superintendencia de Notariado y Registro tiene la competencia de establecer directrices operativas para su implementación. Esta evolución normativa ha permitido que en Colombia se empiecen a realizar protocolizaciones electrónicas y trámites notariales en línea, con plena validez jurídica, posicionando al país como uno de los líderes en transformación digital dentro del ámbito jurídico-notarial en América Latina.

Conclusión comparativa

Tanto Ecuador como Colombia reconocen la validez jurídica de la firma electrónica y han desarrollado marcos legales robustos para su implementación. No obstante, Colombia presenta una mayor integración normativa y operativa en el ámbito notarial, permitiendo la ejecución de actos con fe pública mediante plataformas digitales, mientras que en Ecuador el uso de la firma electrónica en este ámbito aún enfrenta retos de regulación específica. Esta comparación evidencia la importancia de contar con normativas detalladas y operativas que garanticen no solo la validez formal de la firma electrónica, sino su aplicabilidad práctica en funciones sensibles como las notariales.

CONCLUSIONES

Con base en los resultados obtenidos de la revisión normativa, consultas doctrinales y aplicación de encuestas a notarios, profesionales del derecho y usuarios, se exponen las siguientes conclusiones:

1. Reconocimiento jurídico: La firma electrónica en Ecuador posee reconocimiento legal y eficacia probatoria equivalente a la firma manuscrita, de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002). No obstante, la aplicación de la firma electrónica en el ámbito notarial aún enfrenta vacíos reglamentarios y operativos que afectan su integración plena en los procesos de fe pública.

2. Percepción y confianza: Los resultados de las encuestas evidencian una tendencia positiva hacia la aceptación de la firma electrónica, aunque persiste una preferencia por la firma manuscrita entre parte de la población, motivada principalmente por el desconocimiento de la tecnología y la falta de capacitación en herramientas digitales.

3. Inclusión jurídica: La incorporación de la firma electrónica facilita el acceso a servicios notariales para personas con limitaciones físicas, constituyendo un avance relevante en materia de inclusión. Sin embargo, este proceso debe estar acompañado de mecanismos robustos que garanticen la autenticidad de la voluntad y la participación efectiva en el acto jurídico.

4. Seguridad y verificación: Se necesita la implementación de procesos y sistemas de identificación y verificación de los otorgantes que no pueden firmar físicamente, con el objetivo de asegurar la integridad documental y proteger los derechos fundamentales de las partes actuantes.

5. Modernización y articulación normativa: La modernización de los servicios notariales a través de la firma electrónica demanda, de manera urgente, la actualización y armonización del marco normativo vigente, así como la articulación interinstitucional efectiva para consolidar la confianza, la fe pública y la seguridad jurídica en la utilización de herramientas digitales en los actos notariales.

RECOMENDACIONES

En consideración a los hallazgos presentados y con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica de los actos notariales en Ecuador, se proponen las siguientes recomendaciones:

1. **Reforma normativa:** Impulsar la actualización y armonización de la normativa relacionada con la firma electrónica en actos notariales, incorporando disposiciones específicas sobre los procedimientos, requisitos técnicos, mecanismos de control y sanción ante usos indebidos.
2. **Políticas públicas:** Diseñar e implementar políticas públicas integrales que impulsen la modernización y transformación digital del servicio notarial en Ecuador, promoviendo la adopción segura, regulada y eficiente de la firma electrónica. Estas políticas deben garantizar la tutela de los principios jurídicos de legalidad, autenticidad y fe pública en los actos notariales realizados en entornos digitales, fomentando la interoperabilidad tecnológica, la capacitación continua de los operadores notariales y la adaptación normativa.
3. **Sistemas tecnológicos avanzados:** Implementar una estrategia integral de modernización tecnológica del servicio notarial que incorpore el fortalecimiento de las infraestructuras de clave pública (*Public Key Infrastructure*, PKI) y la estandarización de los procesos de certificación con el fin de garantizar la inalterabilidad y trazabilidad de los documentos electrónicos notariales. Esta estrategia deberá incluir sistemas de registro automatizado capaces de documentar metadatos esenciales —hora, fecha, geolocalización e identidad de los intervinientes— para minimizar la ambigüedad y prevenir controversias jurídicas. Asimismo, se propone el desarrollo de plataformas digitales interoperables, seguras y

accesibles que permitan la realización de actos notariales en línea, priorizando el acceso de poblaciones en zonas rurales o con restricciones de movilidad.

4. **Capacitación permanente:** Fomentar la formación continua de notarios en competencias digitales, normativas aplicables y gestión de riesgos tecnológicos, con el propósito de asegurar una correcta transición hacia un ejercicio profesional eficiente y alineado con los estándares contemporáneos.
5. **Divulgación y sensibilización ciudadana:** Desarrollar campañas informativas dirigidas a la ciudadanía sobre los beneficios, garantías y procedimientos de la firma electrónica en el ámbito notarial, con el fin de fortalecer la aceptación social y reducir temores infundados vinculados al uso de tecnologías de certificación digital.
6. **Colaboración interinstitucional:** Promover la coordinación efectiva entre instituciones públicas, privadas y académicas para definir y aplicar estándares técnicos, fortalecer la fiscalización y la auditoría, y establecer responsabilidades claras respecto al uso, gestión y certificación de las firmas electrónicas en los actos notariales.

REFERENCIAS

- Acta notarial. (2024, febrero 15). Palabras de la Ley - Diccionario de Términos Jurídicos.
<https://palabrasdelaley.com/acta-notarial/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2002). Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Registro Oficial N.º 735.
- Basora, U. D. (2015). derecho notarial . Situm Inc.
- Carey. (2020, julio 14). Firma Electrónica: ¿Cuándo puede utilizarse y cuándo no? Carey Abogados; Carey. <https://www.carey.cl/firma-electronica-cuando-puede-utilizarse-y-cuando-no/>
- Carrión, M. (2025, enero 22). ¡Adopta la Firma Electrónica y Acelera tus Procesos Legales al Instante! ITSQMET. <https://itsqmet.edu.ec/firma-electronica/>
- Congreso de Colombia. (1999). Ley 527 de 1999: Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales. Diario Oficial N.º 43.654.
- Delgado Flores, M. J. (2023). Firma electrónica y principio de seguridad jurídica en los servicios notariales de Ecuador. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/21927>
- Goytisolo, J. V. (1980). discurso del notario Juan Vallet. derecho notarial , 15.
- La Firma Electrónica en el Ecuador – Derecho Ecuador. (2008). <https://derechoecuador.com/la-firma-electronica-en-el-ecuador/>
- La seguridad jurídica de los actos notariales con la implementación de la firma electrónica (notario y partes otorgantes del acto). (s/f). Google Docs. Recuperado el 25 de enero de 2025, de

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdhGL4xT4qbO0dcEBhGfNBiTgqNHJfHfSXcJaNe3p2gd5oafw/viewform?usp=header>

Ley de Comercio Electronico. (2002-67). ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos. San Francisco de Quito: Ediciones Legales.

Ley de Comercio Electronico. (2002-67). ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos. San Francisco de Quito: Ediciones Legales.

ley de comercio, e. (17 de 04 de 2002). lexis finder. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/LEY%20DE%20COMERCIO%20ELECTRONICO%2C%20FIRMAS%20Y%20MENSAJES%20DE%20DATOS.pdf>

Mayer, M. E. (1937). filosofia del derecho . Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S2393-6193202300010120400010&lng=en

Ponce Layana, V. A. (2013). Injerencias que surgen en la actividad notarial e inseguridad judicial [bachelorThesis, Guayaquil: ULVR, 2013.]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/537>

Presidencia de la República de Colombia. (2012). Decreto 2364 de 2012: Por el cual se reglamenta el uso de las firmas electrónicas.

Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1074 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Presidencia de la República de Colombia. (2019). Decreto-Ley 2106 de 2019: Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios en la administración pública.

Resolución 011 de 2021 Superintendencia de Notariado y Registro. (s/f). Gov.co. Recuperado el 22 de enero de 2025, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=107355>

Squella, A. (2007). dianelt. Obtenido de una descripcion del derecho: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2585498>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jaramillo López, María de los Ángeles**, con C.C: # **0941652265** autor del trabajo de titulación: **La seguridad jurídica en la validez de actos notariales con firma electrónica en Ecuador**, Previo a la obtención del grado de **Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial Y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

f. _____

Abg. Jaramillo López, María de los Ángeles

C.C: 0941652265



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La seguridad jurídica en la validez de actos notariales con firma electrónica en Ecuador.		
AUTOR(ES)	Jaramillo López, María de los Ángeles		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Benavides Verdesoto, Ricky Jack		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD / FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
TÍTULO OBTENIDO:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	31 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Servicios públicos, Derecho notaria, Seguridad jurídica, Archivos públicos.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Información, notario, documentos notariales, firmas electrónicas.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El notario tiene la responsabilidad de brindar seguridad jurídica preventiva en la correcta gestión del documento notarial, de la cual a menudo se deriva la efectividad en el proceso registral u otros procedimientos vinculados a este trabajo notarial. Una de las tareas del notario es preservar los documentos originales y enviar tanto copias auténticas como certificadas o testimonios a los clientes. Sin embargo, a raíz del Covid 19 en Ecuador por la restricción de movilidad a los ciudadanos se fortaleció el uso de firma electrónica e incluso la incorporación del servicio telemático. Por tal motivo, el presente trabajo de titulación tiene por objetivo general: Analizar los criterios que garantizan la seguridad jurídica de los actos notariales otorgados con la implementación de la firma electrónica de las personas que no pueden firmar físicamente los documentos en las notarías en Ecuador. Como bien sabemos estamos en una era moderna en la cual nos hemos visto obligados a enfrentar nuevos desafíos como el uso de la tecnología en los servicios de orden público. El tipo de investigación que se utilizó en este trabajo de titulación fue mixto, tanto cualitativo como cuantitativo ya que por medio de las encuestas se puede notar que a pesar de estar en una era moderna aún existe desconocimiento o temor sobre la seguridad jurídica que brinda el uso de la firma electrónica para documentos notariales.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0979753522	E-mail: mariangeljl2000@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			